

San Carlos de Bariloche, 20 de mayo de 2026.- a/m

AUTOS Y VISTOS: "FERNANDEZ, MARIELA SOLEDAD C/ CLEMENTS, SEBASTIAN LOBBY Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS", BA-00246-C-2026:

I) Que tras un análisis de la cuestión, corresponde rechazar el recurso de reposición articulado por la actora mediante presentación E0005 de fecha 13/05/2026 porque la providencia recurrida se encuentra ajustada a derecho, en virtud de lo siguiente:

1°) Porque el código procesal establece en su art. 140 la ampliación de los plazos en virtud de la distancia, para aquellas diligencias a practicarse fuera del asiento de la Unidad Jurisdiccional y del territorio provincial.-

2°) Porque en el art. 316 del mismo cuerpo normativo se establece que en caso de pluralidad de demandados, y que los mismos se hallen en diferentes jurisdicciones, el plazo de la citación es el que resulte mayor para todas las partes.-

3°) Que, en el caso que nos ocupa, hay dos demandados. Si bien uno de ellos tiene domicilio en la provincia, la codemandada LIBRA COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS SA tiene domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de conformidad con lo denunciado en el escrito de inicio.

Siendo ello así, y en virtud de la normativa antes mencionada (arts. 140 y 316 del CPCC) corresponde la ampliación del plazo para contestar demanda en razón de la distancia, y que dicha ampliación sea común para todas las partes por resultar la mayor.-

II) Sin costas por cuanto no hubo contradictorio (arts. 62 y 63 CPCC).-

III) Así lo **RESUELVO**. Notifíquese (art. 120 CPCC).-

Mariano A. Castro

Juez